



Gobierno de Nicaragua

Dirección General de Servicios Aduaneros

REF : CT/090/2006
TEMA : MODIFICACIONES AL SISTEMA ARANCELARIO
CENTROAMERICANO (SAC)
: AGOSTO 3 DEL 2006

SRES. ADMINISTRADORES DE ADUANA Y AUXILIARES DE LA FUNCION PUBLICA ADUANERA DE TODA LA REPUBLICA

Estimados señores:

Conforme Resolución N° 157-2006 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-EX) del 7 de junio de 2006, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 145 del 27 de julio del año 2006, hago del conocimiento de ustedes lo siguiente:

1. Las modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las cuales forman parte integrante del Anexo "A" del convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	ISC	IVA	DAI MEX	DAI DOM	DAI CAFTA
2710.11	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:						
2710.11.5	--- Otros aceites para uso industrial:						
2710.11.51.00	---- Nafta	5	14	15	0	5	4.5
2710.11.59.00	---- Los demás	5	14	15	0	5	4.5
3923.2	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):						
3923.21	- - De polímeros de etileno:						
3923.21.20.00	- - - Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	0	0	15	0	0	0

2. Los Administradores de Aduanas, Directores Específicos y Responsables de Departamentos, garantizarán que los Jefes Técnicos, Aforadores o Glosadores, Auditores y demás personal técnico **actualicen el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**.
3. Las modificaciones arancelarias serán aplicadas de manera automática desde el Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA ++ a partir del 3 de agosto del año 2006.
4. Para una mejor ilustración adjunto transcribo la Resolución N° 157-2006 del (COMIECO-EX).

La presente circular técnica será publicada en la página WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente: <http://www.dga.gob.ni>.

Cualquier duda o sugerencia sobre la presente circular, enviarla por escrito a la División de Técnica Aduanera de la DGA.

Sin más por el momento.

RUDY GUTIERREZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

C/C: CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC)
CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN)
CAMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)
ASOCIACION ADUANEROS INDEPENDIENTES
ARCHIVO ORIGINAL -DIVISION TECNICA ADUANERA

RESOLUCIÓN No. 157-2006 (COMIECO-EX)

Kilómetro 4 ½ Carretera Norte - Apartado No. 47
Teléfono: (505) 249-3151 – Fax: (505) 249-5720
Managua, Nicaragua

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda de 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;
2. Que el Comité de Política Arancelaria en reunión celebrada el 27 de abril de 2006 alcanzó acuerdos sobre aperturas y derechos arancelarios y elevó a la consideración y aprobación del Consejo una propuesta de apertura y modificación de derechos arancelarios;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, 39, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, las cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Aperturas y derechos arancelarios:

CODIGO	DESCRIPCION	CA	GUA	ES	HO	NI	CR
2710.11	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:						
2710.11.5	--- Otros aceites para uso industrial:						
2710.11.51	---- Nafta		0	III ¹	15	5	15
2710.11.59	---- Los demás		0	III ¹	15	5	15
3923.2	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):						
3923.21	-- De polímeros de etileno:						
3923.21.20	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	0					

¹ Para El Salvador es Parte III con DAI de 10%.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 7 de junio de 2006

Amparo Pacheco Oreamuno
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Yolanda Mayora de Gaviria
Ministra de Economía
de El Salvador

Jorge Alberto Rosa Zelaya
Viceministro, en representación de la
Ministra de Industria y Comercio
de Honduras

Julio Terán Murphy
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua